

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD ADM GSP A7 CTR
001 150717

Conste por el presente documento, el contrato de prestación de servicios (en adelante EL CONTRATO), cuyos términos y condiciones generales constan en las cláusulas de obligatorio cumplimiento para las partes.

- **ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.**, identificado con RUC No. 20544244184, con domicilio legal para efectos del presente contrato en Av. Elmer Faucett N° 3348, distrito y provincia de Callao, departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado señor Oscar Iván Delgado Landinez, identificado con C.E. No. 000438645, conforme a lo dispuesto en la Partida Registral N° 12221320 de los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, adelante ETSA y de otra parte:
- **SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con RUC N° 20600430476, con domicilio real para estos efectos en Urbanización Los Keñuales, Manzana N, Lote 1, La Rinconada, Distrito de Juliaca, Provincia de San Roman, Departamento de Puno, debidamente representada por su Gerente Administrativo señora Dany Roxana Vera Borja, con DNI N° 29373501, conforme a lo dispuesto en la Partida Registral N° 11185519 de la Zona Registral XIII – sede Tacna, Oficina Registral Juliaca, en adelante VIP ASPER.

En el presente CONTRATO, ETSA y ASPER pueden ser denominados individualmente como "PARTE" y en conjunto como las "PARTES"

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 ETSA es una sociedad anónima dedicada a la ingeniería, que ha obtenido la buena pro para la contratación directa del Administrador en el Marco del Decreto de Urgencia N° 001-2017, convocado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, para la administración de los bienes del proyecto denominado *"Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"*, en adelante el PROYECTO.
- 1.2 VIP ASPER es una empresa constituida bajo las normas de nuestro país, que brinda diversos servicios, especialmente los servicios de vigilancia y seguridad en diferentes localidades de nuestro país, que opera con sujeción al Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobada por el Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN y que en cumplimiento de la Ley N° 27676 y su Reglamento está inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral, según Registro Nacional de Empresas N° 015-2016-DRTPE/PUNO/ZTPE/JUL/RENEEIL.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 VIP ASPER mediante el presente contrato, se compromete a prestar el servicio de seguridad, control, vigilancia, supervisión y gestión de riesgo, en adelante el SERVICIO, durante las veinticuatro (24) horas del día, en sesenta (60) puestos que se encuentran distribuidos a lo largo de cinco (05) bases, ubicadas en la localidad de Ivochote, Kiteni, Calca, Palma Real y Tincumpinia y que serán detallados por ETSA, al momento de la prestación del servicio.
- 2.2 El SERVICIO deberá ajustarse a las normas y leyes peruanas aplicables vigentes. Asimismo, VIP ASPER declara que por medio del presente CONTRATO asume plena y total responsabilidad por todas y cada una de las prestaciones que compone el SERVICIO.
- 2.3 VIP ASPER, declara conocer perfectamente la ubicación de las zonas donde se brindara el SERVICIO, habiendo inspeccionado el lugar, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por las condiciones físicas, geográficas y climatológicas u otras encontradas.

TERCERA: ALCANCE

- 3.1 VIP ASPER manifiesta conocer los alcances del SERVICIO, los mismos que de manera enunciativa mas no limitativa, se detallan a continuación:
- 3.2 Los trabajos a desarrollar están referidos a los servicios de seguridad patrimonial, control, vigilancia, supervisión y gestión de riesgo, durante las veinticuatro (24) horas del día, en los sesenta (60) puestos que se encuentran distribuidos a lo largo de cinco (05) bases, ubicadas en la localidad de Ivochote, Kiteni, Calca, Palma Real y Tincumpinia y que serán detallados por ETSA, al momento de la prestación del servicio, para lo cual VIP ASPER deberá consignar la cantidad de vigilantes necesarios en cada punto, a fin de asegurar la correcta seguridad y vigilancia.
- 3.3 Para la prestación del SERVICIO, VIP ASPER contará además de tres (03) camionetas y dos (02) minivan, cuya antigüedad no podrá exceder los cinco años.
- 3.4 Una vez iniciado el SERVICIO, ETSA indicará el lugar específico de los sesenta (60) puestos en donde se ubicaran el personal que prestará el servicio, conforme a la programación semanal o quincenal que establezca ETSA.

- 3.5 VIP ASPER deberá contar en el lugar donde se desarrollará los trabajos, con los profesionales y personal competente, en el número, cualidades y equipamiento necesario para la realización de los trabajos.
- 3.6 VIP ASPER no está autorizado a ejecutar o realizar servicios que estén fuera del alcance de este CONTRATO, salvo autorización previa y expresa del ETSA, mediante la suscripción de una adenda.
- 3.7 VIP ASPER declara, que está informado de todo cuanto se relaciona a las condiciones generales y locales en cuanto ellas puedan influir en su ejecución, así como cualquier otro evento que pueda tener impacto en el plazo y/o costos de los mismos, por lo que no podrá invocar tales características o hechos resultantes de dichas características para solicitar algún tipo de incremento en su contraprestación.
- 3.8 VIP ASPER declara y acepta que las prestaciones que conforman el SERVICIO se deben cumplir con el más alto nivel.

CUARTA: SUPERVISION Y ACEPTACION DEL SERVICIO

- 4.1 La ejecución del SERVICIO podrá ser supervisada en todo momento por personal de ETSA, los mismos que supervisarán el cumplimiento fiel de los términos y condiciones del presente CONTRATO y tendrán facultades para:
- i) Transmitir a VIP ASPER las instrucciones y decisiones de ETSA, sin que ello involucre en alguna forma, ningún tipo de vínculo o subordinación laboral; y
 - ii) Solicitar a VIP ASPER toda la información, documentación y aclaraciones razonablemente necesarias para i) la fiscalización y supervisión del SERVICIO y ii) conocimiento del estado jurídico, económico, fiscal, previsional, financiero, entre otros de VIP ASPER.
- 4.2 En cualquier momento durante la ejecución del SERVICIO, ETSA podrá determinar su suspensión mediante simple notificación por escrito a VIP ASPER, si a su exclusivo criterio, el SERVICIO no estuviera siendo prestado de acuerdo a los alcances desarrollados en el presente CONTRATO o con la mejor técnica profesional aplicable en la materia objeto del presente CONTRATO, la suspensión no otorgará bajo ningún evento, causa o circunstancia derecho a VIP ASPER a ampliar su plazo de contrato y a revisar sus mayores costos.

- 4.3 VIP ASPER declara que ejecutará el SERVICIO en estricto cumplimiento del presente CONTRATO.

QUINTO: PLAZO

- 5.1 El plazo de vigencia del presente CONTRATO será de doce (12) meses, computados desde la orden de inicio que comunique ETSA a VIP ASPER, ya sea por carta, correo electrónico y/o cualquier otro tipo de comunicación, plazo que no deberá excederse, salvo aprobación previa y expresa de ETSA, por motivos debidamente sustentados y que empezarán a computarse a partir de la orden de inicio otorgada por ETSA a través de una comunicación escrita y/o correo electrónico a VIP ASPER.
- 5.2 Las PARTES acuerdan que el presente plazo podrá ser prorrogado y/o ampliado de acuerdo a las necesidades presentadas.
- 5.3 Queda establecido que VIP ASPER debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen la efectiva ejecución de los servicios contratados.

SEXTA: CONTRAPRESTACION

- 6.1 ETSA pagará como contraprestación mensual por cada base, los precios unitarios descritos en el Anexo N° 01, en adelante la CONTRAPRESTACIÓN, documento que es parte integrante del presente CONTRATO. Cabe indicar que los montos detallados son únicos, fijos, invariables e incluyen todo concepto necesario para la realización del SERVICIO de manera que bajo ninguna causa, evento o condición, VIP ASPER podrá solicitar un incremento o reajuste en la CONTRAPRESTACIÓN.
- 6.2 La CONTRAPRESTACION establecida en el párrafo anterior incluyen los siguientes conceptos:
- i) Todo gasto y costo directo o indirecto en que incurra VIP ASPER para la prestación del SERVICIO.
 - ii) Viáticos, alimentación, transporte, hospedaje, gastos de viajes, agua, SSHH para el personal del CONTRATADO en el lugar donde se brindará el SERVICIO.
 - iii) Movilización y desmovilización de personal, equipos u otros.

- iv) Todos los insumos, equipos, lubricantes, aceites, filtros, neumáticos, sistema de tracción, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que serán utilizados en la prestación del servicio.
- v) Equipos de protección personal y colectivo (EPP's y EPC).
- vi) El salario de los trabajadores, incluyendo los aportes según las leyes sociales de ESSALUD, AFP, beneficios y obligaciones sociales.
- vii) Todos los gastos relativos al cumplimiento de la legislación tributaria, previsional, laboral, contribuciones, licencias, permisos, autorizaciones, pólizas y cualquier otro concepto de costo derivado directa o indirectamente, no correspondiendo, por lo tanto reclamo de ninguna índole bajo cualquier justificación por parte de VIP ASPER.

6.3 Para el pago de la CONTRAPRESTACION, VIP ASPER deberá presentar su valorización mensual los cinco (05) primeros días del mes, para la aprobación de ETSA, debiendo únicamente emitir la factura correspondiente dentro de los cinco (05) días siguientes de la mencionada aprobación de ETSA.

6.4 La CONTRAPRESTACION mensual será pagada por ETSA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la presentación de la factura. Asimismo, las PARTES acuerdan que las facturas deberán ser presentadas al domicilio que ETSA ha establecido en la parte introductoria del presente CONTRATO, por lo que las facturas dejadas en otros lugares, tendrán el carácter de no recibidas, por lo que ETSA no se hace responsable por dichos documentos, y no podrá considerarse que ETSA se encuentra en incumplimiento.

6.5 Al emitir su factura VIP ASPER, deberá remitir copia del presente contrato, así como la valorización firmada y sellada por ETSA en señal de conformidad.

6.6 Las PARTES dejan constancia que ETSA procederá con los pagos que correspondan en virtud del presente CONTRATO, únicamente en caso que el VIP ASPER acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales a través de la presentación a ETSA de los siguientes documentos:

- Constancia de Pago – PDT SUNAT 601.
- Constancia de SCTR, incluido comprobante de pago.
- Facturas EPS canceladas, en caso fuere aplicable.
- Constancia de pagos AFP.
- Constancia de pagos de CTS.
- Constancia de T-Registro SUNAT.
- Fotocopias de boletas de pago firmadas por los trabajadores.

SETIMA: CARTA FIANZA

- 7.1 VIP ASPER entregará dentro de los dos (02) días siguientes de la firma del presente CONTRATO, una carta fianza por el monto de S/ 637,809.90 (Seiscientos treinta y siete mil ochocientos nueve con 90/100 soles) la que garantizará el Fiel Cumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATO y que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad del SERVICIO otorgada por ETSA. Cabe indicar que el monto antes descrito asegura el cumplimiento de las obligaciones de orden laboral (remuneraciones, beneficios sociales y obligaciones previsionales) que tiene VIP ASPER frente a la totalidad de trabajadores destacados, para el cumplimiento del SERVICIO, conforme la declaración jurada que efectúa VIP ASPER y que se anexa al presente CONTRATO.
- 7.2 Asimismo VIP ASPER entregará dentro de los dos (02) días siguientes del presente CONTRATO, una carta fianza por el monto de S/ 1,000,000.00 (Un millón y 00/100 soles) la que garantizará el Fiel Cumplimiento del CONTRATO y que deberá mantenerse vigencia hasta dentro de los noventa días siguientes de la prestación del SERVICIO.
- 7.3 Las cartas fianzas deberán cumplir con las siguientes características:
- ✓ Ser solidaria, indivisible, incondicional, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de exclusión, al solo requerimiento de ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.
 - ✓ Corresponderá al monto establecido y deberá ser emitido por instituciones bancarias locales con categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "A" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución de la SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; o emitida por instituciones bancarias o financieras del exterior de primera categoría.

OCTAVA: PÓLIZAS

- 8.1 VIP ASPER está obligado a contratar y mantener vigentes, bajo su responsabilidad, a su propio costo y por el tiempo que dure el presente CONTRATO, las siguientes pólizas y seguros:
- ✓ Póliza de Responsabilidad Civil: Que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiera sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción de VIP ASPER, sus funciones y/o dependientes, en relación a la ejecución del presente CONTRATO, hasta por la suma de S/. 25,000.00 soles, cuyas características son solidaria, incondicional, de ejecución automática, sin beneficio de exclusión y a solo requerimiento de ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.

- ✓ Póliza de Deshonestidad de Empleados, en donde se asegurará las pérdidas económicas que este sufre a consecuencia de un acto deshonesto de alguno de sus empleados, hasta por la suma de S/. 25,000.00 soles, cuyas características son solidaria, incondicional, de ejecución automática, sin beneficio de exclusión y a solo requerimiento de ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.
- ✓ Seguro Obligatorio de Accedentes de Transito (SOAT), para las cinco (05) unidades que están dentro del alcance del SERVICIO.
- ✓ Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR): incluyendo las coberturas de salud y pensiones, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-95-SA.

8.2 Las pólizas y seguros deberán ser contratados con Compañías de Seguros locales, de reconocido prestigio internacional a satisfacción de ETSA y deberán estar autorizadas para operar en la República del Perú.

NOVENA: EXIGENCIAS EN MATERIA DE VINCULACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 9.1 VIP ASPER declara expresamente que todo su personal se encuentra debidamente registrado con los documentos laborales correspondientes exigidos por la autoridad de trabajo (Ministerio de Trabajo y Organismos Laborales), así como los registros que fueran competentes para el caso concreto de acuerdo a las leyes vigentes, responsabilizándose por las obligaciones legales, así como por el pago de eventuales multas con que pudiesen ser sancionado en materia de Obligaciones Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo por la SUNAFIL (Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral) y demás entes competentes.
- 9.2 VIP ASPER garantiza que todos sus trabajadores desarrollarán sus labores en un ambiente de trabajo digno, seguro y saludable, para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales.
- 9.3 VIP ASPER deberá otorgar a su personal todos los implementos de seguridad (EPP's) necesarios para cumplir con el SERVICIO bajo lo más estrictos estándares de seguridad y las Leyes Aplicables.
- 9.4 VIP ASPER deberá asignar a un técnico de seguridad si su grupo de trabajo está conformado hasta por diecinueve (19) personas, en caso sean mayores a veinte (20) deberá de contar con un comité de seguridad.
- 9.5 Previo al inicio de los trabajos, el personal de VIP ASPER deberá pasar y aprobar sin observaciones el examen médico pre ocupacional, ante un centro médico

autorizado por DIGESA, para elaboración de exámenes pre ocupacionales, ocupacionales y post ocupacionales.

DÉCIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE VIP ASPER

Las condiciones establecidas en la presente cláusula, son de obligatorio cumplimiento, en ese sentido su inobservancia e incumplimiento traerá como consecuencia la resolución del presente CONTRATO.

10.1 Del Servicio:

10.1.1 Debido a la naturaleza del presente contrato, toda pérdida material sufrida en las instalaciones donde se brinda el servicio contratado serán asumidas por VIP ASPER.

10.1.2 Velar y cumplir rigurosamente con los servicios contratados y que han sido señalados en el presente CONTRATO.

10.1.3 VIP ASPER deberá comunicar a ETSA de inmediato por escrito, cualquier problema o dificultad que surja durante el desarrollo del presente CONTRATO, así como los detalles necesarios con relación al problema o dificultad.

10.1.4 VIP ASPER se obliga a prestar el SERVICIO, debiendo para ello tomar las previsiones respectivas (ya sea con doble, triple turno, horas extras u otros) para que el SERVICIO sea realizado conforme a lo acordado por las PARTES.

10.1.5 VIP ASPER se encuentra obligado a mantener un cuaderno de ocurrencias en el lugar donde se prestara el servicio contratado, en dicho cuaderno se realizaran las anotaciones respectivas sobre los eventos ocurridos, así como cualquier información relevante para el servicio que ha sido contratado. ETSA tendrá acceso a dicho cuaderno a su solo requerimiento.

10.1.6 Presentar al día siguiente de iniciado el SERVICIO el Plan de Contingencia para supuestos que pudieran perjudicar la prestación del servicio, así como presentar su Registro Nacional de Empresa y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral – RENEEL.

10.1.7 Elaborar un informe semanal sobre los hechos acontecidos en la prestación del SERVICIO y con las recomendaciones pertinentes.

10.2 Personal:

10.2.1 Destacar solamente personal altamente calificados para la ejecución del SERVICIO y en número suficiente para tales efectos. Los miembros de dicho

personal deberán, además, poseer toda la especialización y experiencia apropiada para desempeñar las funciones que le sean asignadas, asumiendo el VIP ASPER toda responsabilidad por hechos que pudieran inferirse de la inexperiencia o falta de calificación del personal destacado por la misma para el desarrollo del SERVICIO o de toda actividad conexas a los mismos.

10.2.2 ETSA tiene la potestad de disponer el retiro y sustitución de cualquier miembro del personal de VIP ASPER, que no estén prestando el SERVICIO a su entera satisfacción, de manera que VIP ASPER retirará o sustituirá dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas a cualquier empleado o funcionario que no cumpla con las disposiciones establecidas en el presente CONTRATO.

10.2.3 Debe identificar, uniformar y dotar de los equipos reglamentarios en la calidad y cantidad necesaria a todo el personal que prestara el SERVICIO.

10.2.4 Responsabilizarse de ser el caso, por los posibles daños causados a bienes y áreas comunes, o de propiedad de terceros; así como por los daños personales que causaren en la prestación del SERVICIO.

10.2.5 Presentar al día siguiente de iniciado el SERVICIO, la relación del personal que prestara el SERVICIO, consignando sus nombres y apellidos, dni, número de carnet de identificación vigente emitido por SUCAMEC, asimismo debe de adjuntar copia simple de los contratos suscritos con cada uno de los trabajadores que prestaran el SERVICIO, detallándose el cargo y remuneración correspondiente, así como el Reglamento Interno de Trabajo debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo, pólizas de seguro de responsabilidad civil, de deshonestidad y accidentes personales o seguro complementario de trabajo de riesgo.

10.2.6 Mantener informado a ETSA de todas las renunciaciones, despidos, rotación del personal que brinde el SERVICIO.

10.2.7 Entrenar y capacitar a su personal de forma constante para una mejor prestación del SERVICIO.

10.3 Movilidad: Proveer un total de tres (03) camionetas y dos (02) minivan, con una antigüedad no mayor de dos (02) años, durante las veinticuatro (24) horas del día y por todo el plazo de vigencia del presente CONTRATO.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE ETSA

- 11.1 Velar por el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones contempladas en el presente CONTRATO.
- 11.2 Ejercer la fiscalización de la prestación del SERVICIO. En ningún caso, cualquier fiscalización y/o supervisión eximirá o disminuirá la responsabilidad de ASPER asumida en el presente CONTRATO.
- 11.3 Poner a disponibilidad del ETSA la información y documentos con las que cuente, siempre y cuando sean previa y razonablemente solicitados y necesarios para la prestación del SERVICIO.
- 11.4 Evaluar y medir la prestación del SERVICIO, indicando claramente y de forma inmediata, de ser el caso, los problemas verificados.
- 11.5 ETSA se obliga a no contratar personal de VIP ASPER, durante la vigencia del presente CONTRATO, ni durante los seis (06) meses siguientes.

DÉCIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD GENERAL

- 12.1 VIP ASPER se obliga a mantener patrimonialmente indemne al CONTRATANTE por cualquier demanda, denuncia, pérdida, daño, multa, gasto, costo y responsabilidad (incluyendo sin limitaciones, las costas y costos administrativos judiciales y arbitrales y honorarios de abogados) que resulten de daños a la persona o a los bienes de VIP ASPER y de ETSA o de terceros, que surjan o sean consecuencia de culpa o dolo del VIP ASPER. La mencionada indemnización a cargo de VIP ASPER incluirá aquellos actos u omisiones causados por los trabajadores y/o empleados de VIP ASPER o por cualquier tercero que actúe en su representación, interés o beneficio.
- 12.2 Asimismo, VIP ASPER se encuentra obligado a mantener indemne a ETSA de cualquier tipo de contingencia respecto a sus trabajadores y/o prestadores de servicio, que pretendan solicitar una desnaturalización de contrato de trabajo y/o civil, pago de remuneraciones y/o beneficios sociales, indemnización por despido de trabajadores y/o cualquier otra situación que pueda causar algún perjuicio a ETSA.

DÉCIMO TERCERA: EXCLUSIÓN DE DAÑOS INDIRECTOS

- 13.1 Queda establecido que, salvo por dolo o culpa inexcusable, en ningún caso ETSA, será responsable frente al VIP ASPER por cualquier daño, pérdida o lucro cesante,

indemnización o compensación, por ningún concepto, ocasionado por la resolución del presente CONTRATO.

DÉCIMO CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 14.1 VIP ASPER no podrá ceder, transferir, dar en garantía, a ningún título, en forma total o parcialmente el presente CONTRATO, créditos, ni cualquier crédito, beneficio o participación derivados del mismo sin el previo consentimiento de ETSA.
- 14.2 De otro lado, el VIP ASPER presta su consentimiento anticipado a la cesión que ETSA pudiera hacer de la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente CONTRATO (i) siempre y cuando dicha cesión no afecte de forma adversa los derechos y obligaciones de VIP ASPER, establecidos en el presente CONTRATO o (ii) sea para las empresas controladoras, controladas, afiliadas, subsidiarias o empresas bajo el mismo control o vinculadas a ETSA.
- 14.3 VIP ASPER no podrá subcontratar, en forma total o parcial, el presente CONTRATO, sin el consentimiento previo por escrito del ETSA. Si es autorizado a subcontratar, VIP ASPER deberá por su cuenta y riesgo cubrir los costos de dicha subcontratación, permaneciendo único e íntegramente responsable frente a VIP ETSA y terceros por todo los SERVICIOS y obligaciones por ello asumidos en este CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO

- 15.1 En relación a la prestación del SERVICIO y cualquier aspecto vinculado al CONTRATO, VIP ASPER es y será, en todo momento, un contratista independiente de ETSA y tendrá a su cargo, bajo su cuenta y riesgo, la prestación del SERVICIO conforme a lo previsto en este CONTRATO. Sin perjuicio, VIP ASPER acepta por la suscripción de este CONTRATO que su autoridad y el ejercicio de cualquier acto vinculado a la prestación del SERVICIO se encuentra, en todo aspecto, sometido a los lineamientos que, en el marco de una relación de coordinación, le pueda impartir ETSA.
- 15.2 Las PARTES dejan constancia que la celebración del presente CONTRATO no implica la formación de un vínculo de naturaleza laboral o societaria entre las PARTES, ni entre una PARTE y los empleados y subcontratistas de la otra PARTE, permaneciendo cada cual exclusivamente responsable por la remuneración y respectivos encargos fiscales, laborales y previsionales, así como por los reclamos y acciones de sus funcionarios, contratados y subcontratados, debiendo VIP ASPER mantener a ETSA a salvo de reclamos y acciones e indemnizar oportunamente de

cualquier cuantía, incluso honorarios de abogados y costos judiciales, derivados como consecuencia de tales reclamos y acciones.

DÉCIMA SEXTA: PENALIDAD

- 16.1 En caso de incumplimientos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del CONTRATO, ETSA podrá aplicarle a VIP ASPER de forma automática y con previa comunicación, a través de cualquier medio que deje constancia de recepción, penalidades por la falta de personal en cada uno de los sesenta (60) puestos.
- 16.2 Asimismo, se le aplicaran las siguientes penalidades, en los siguientes supuestos:
- Incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas materia del presente CONTRATO.
 - Por faltas contra la Seguridad, Salud en el Trabajo, Medio ambiente u Obligaciones Laborales, durante la prestación del SERVICIO, causadas por VIP ASPER.
- 16.3 ETSA aplicará a VIP ASPER una penalidad por cada tipo de evento y por vez de incumplimiento de una (01) UIT, hasta que el motivo del incumplimiento sea subsanado por éste.
- 16.4 Asimismo, en el supuesto que ETSA sea penalizado por Osinergmin, a causa de la demora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones de VIP ASPER, le corresponderá a éste último asumir los montos de las penalidades impuestas a ETSA, siendo que tales costos se descontarán automáticamente de los pagos a favor de VIP ASPER que se mantengan pendientes y hasta el límite del valor del presente CONTRATO o a través de la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.
- 16.5 Asimismo, VIP ASPER es responsable de todos los costos (directos e indirectos) incurridos por las correcciones necesarias debido a la indebida ejecución del SERVICIO, montos que podrán ser descontados de su valorización.
- 16.6 Si el monto de las penalidades impuestas alcanzara la suma de 10% del monto del CONTRATO, ETSA se encontrará facultado de resolver el presente CONTRATO por incumplimiento.

DÉCIMA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1 El presente CONTRATO podrá ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando una de las PARTES comunica a la otra PARTE, la presente disposición resolutoria en los siguientes casos:

17.1.1 Por ETSA:

- i) Si VIP ASPER incumple cualquiera de las cláusulas o condiciones del CONTRATO y no cumple con subsanarlo dentro de cinco (05) días calendario, contados desde la fecha de notificación por parte de ETSA.
- ii) En el supuesto que cualquier declaración realizada por VIP ASPER en el CONTRATO o en cualquier comunicación, sea falsa, incompleta o inexacta;
- iii) Si VIP ASPER cede o subcontrata este CONTRATO, total o parcialmente, sin previa autorización por escrito de ETSA.
- iv) Sin expresión de causa, mediante comunicación escrita a VIP ASPER cursada con un mínimo de diez (10) días calendario de anticipación, indicándole su decisión de resolver el presente CONTRATO;
- v) En caso VIP ASPER sobrepase el límite máximo de penalidades, por cualquier concepto, establecido en el presente CONTRATO.

17.1.2 Por ASPER:

- i) Si ETSA no cumple con realizar el pago de una Valorización, dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha establecida en el presente CONTRATO, previa notificación por escrito, emitida VIP ASPER.

DÉCIMO OCTAVA: PERMISOS Y LICENCIAS

18.1 Serán de cuenta de VIP ASPER los gastos que pudieran ocasionarse por licencias, permisos, tasas, autorizaciones y cualquier gasto que sean necesarios para el cumplimiento de los servicios los que se contraen en el presente CONTRATO, incluidos los seguros, pólizas de responsabilidad civil, seguros complementarios de trabajo en riesgo (SCTR) y cualquier gasto que sean necesarios para el cumplimiento de los trabajos a los que se contraten en el presente contrato.

DÉCIMO NOVENA: RÉGIMEN TRIBUTARIO

19.1 Cada PARTE será responsable por el pago de los tributos que pudieran derivarse del presente CONTRATO que pudiera corresponderle de acuerdo con las LEYES APLICABLES. Los tributos creados o por crearse que se deriven de los SERVICIOS

materia del presente CONTRATO, serán de cuenta de la PARTE que los deba asumir conforme a las LEYES APLICABLES.

- 19.2 De igual manera, cada PARTE deberá cumplir con realizar las retenciones que correspondan de acuerdo a ley.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD

- 20.1 VIP ASPER reconoce que en la ejecución del presente contrato podrá tener acceso voluntaria o involuntariamente a información confidencial de ETSA, de sus clientes o terceros, ya sean de naturaleza técnica, comercial, legal y/o financiera, relativas a proyectos, procesos de fabricación, investigaciones científicas o de naturaleza tecnológica, cuya divulgación o utilización reconoce que traerá perjuicios a ETSA, implicando la configuración de responsabilidad y atendiéndose a la indemnización respectiva. Por tal razón VIP ASPER se compromete a guardar silencio y tratar como confidencial la existencia del presente CONTRATO, todos los términos y condiciones del presente CONTRATO, datos, correspondencias, documentos a la que tenga acceso, será de forma oral o escrita, durante la vigencia de este CONTRATO, no pudiendo bajo ningún título ni por ningún motivo revelar, transferir o disponer, en parte o en todo, directa o indirectamente, de dicha información, excepto se cuente con previa y expresa autorización por escrito de ETSA.
- 20.2 Si mediante orden judicial se solicite a VIP ASPER revelar tal información a terceros, VIP ASPER deberá informar a ETSA siempre que ello sea legalmente posible, al respecto para que este pueda tomar todas las medidas legales posibles para evitar la revelación de dicha información y si esto no fuera posible, revelar solamente aquella parte de la información que fuera estrictamente necesaria para cumplir con tal orden judicial, la cual deberá obligatoriamente ser redactada o coordinada en conjunto con ETSA.
- 20.3 Las obligaciones previstas en esta cláusula deberán permanecer en vigor por un plazo de cinco (05) años contados a partir de la firma de la fecha de entrega de cualquier información.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1 Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine en relación con la ejecución, validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, terminación o interpretación:

21.1 Primera Fase de Solución de Controversias:

21.1.1 Las partes de este CONTRATO deberán efectuar sus mejores esfuerzos para resolver amigable, expedita y prácticamente cualquier controversia que puede suscitarse con relación a este CONTRATO mediante negociaciones entre sus representantes quienes podrán acudir a expertos a fin de que estos les ayuden a entender y resolver la controversia. Si el representante de ETSA y el representante de ASPER no resuelven una controversia dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la fecha en la cual se iniciaron las controversias para solucionar la controversia (en caso la Fecha de Estancamiento), las partes resolverán dicha controversia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Segunda Fase de Solución de Controversias.

21.2 Segunda Fase de Solución de Controversias: Arbitraje

21.2.1 Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior de esta Cláusula cualquier controversia derivada del presente CONTRATO que las partes no pudiesen resolver amistosamente, será sometida de forma exclusiva y excluyente a arbitraje y será resuelto definitivamente mediante Arbitraje de Derecho, conformado por tres (03) árbitros, uno designado por cada PARTE y el tercero (presidente del tribunal) será designado por ambos árbitros, de conformidad con las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante "el Centro"), quien lo administrará. Supletoriamente se aplicaran las normas del procedimiento del Decreto Legislativo N° 1071, Nueva Ley General de Arbitraje y demás normas sustitutorias y/o ampliatorias y/o modificaciones que resulten aplicables.

21.2.2 El arbitraje tendrá lugar en Lima y se celebrará en idioma español.

21.3 La Ley aplicable a la validez, efectos y cualquier otro vinculado al presente arbitraje y a la materia del mismo será la ley peruana.

21.4 Las divergencias de opinión no darán motivo suficiente a VIP ASPER para suspender o paralizar los trabajos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: REGISTRO

22.1 ASPER en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su reglamento, deberá registrar el presente CONTRATO dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción ante el Ministerio de Trabajo, del mismo modo deberá registrar los contratos de trabajo que suscriba con el personal de vigilancia a su cargo y que se encuentre destacada para la prestación del SERVICIO.

VIGÉSIMA TERCERA: LEY APLICABLE Y DOMICILIOS

- 23.1 El presente CONTRATO se regirá por las leyes de la República del Perú (en adelante, las "LEYES APLICABLES").
- 23.2 Las PARTES manifiestan que para todos los efectos del presente CONTRATO, fijan como sus domicilios, los expuestos en la introducción de este CONTRATO.
- 23.3 Cualquier comunicación o notificación entre las PARTES relacionada con el presente CONTRATO, se considerará válidamente efectuada cuando sea escrita y remitida por correo certificado, a los domicilios antes indicados o e-mail abajo indicados. Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra PARTE por lo menos con cinco (05) días calendarios de anticipación a la fecha en que ésta surtirá efectos.

Las PARTES suscriben el presente CONTRATO en señal de conformidad de todo lo estipulado, en dos ejemplares de idéntico valor jurídico y legal, en la ciudad de Lima, a los 15 días de julio de 2017.


ETSA

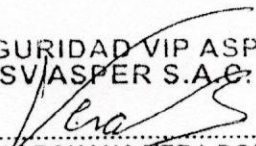

SEGURIDAD VIP ASPER
SVI ASPER S.A.C.
DANY ROXANA VERA BORJA
GERENTE ADMINISTRATIVO

VIP ASPER

ANEXO N° 01

N°	Base	Unidad de Medida	Monto sin IGV
1	Ivochote	Mes	S/ 162,534.70
2	Kiteni	Mes	S/ 86,467.30
3	Calca	Mes	S/ 40,826.80
4	Palma Real	Mes	S/ 124,501.00
5	Tincumpinia	Mes	S/ 57,385.30

SEGURIDAD VIP ASPER
SV ASPER S.A.C.


DAN ROXANA VERA BORJA
GERENTE ADMINISTRATIVO

ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD ADM GSP A7 CTR
001 150717

Conste por el presente documento, la adenda al contrato de prestación de servicios (en adelante la Adenda), cuyos términos y condiciones generales constan en las cláusulas de obligatorio cumplimiento para las partes.

- **ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.**, identificado con RUC No. 20544244184, con domicilio legal para efectos del presente contrato en Av. Elmer Faucett N° 3348, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su apoderado señor Oscar Iván Delgado Landinez, identificado con C.E. No. 000438645, conforme a lo dispuesto en la Partida Registral N° 12221320 de los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, adelante ETSA y de otra parte:
- **SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con RUC N° 20600430476, debidamente representada por su Gerente Administrativo, la señora Dany Roxana Vera Borja, con DNI N° 29373501, conforme a lo dispuesto en la Partida Registral N° 11185519 de la Zona Registral XIII – sede Tacna, Oficina Registral Juliaca, en adelante VIP ASPER.

En el presente documento, ETSA y VIP ASPER pueden ser denominados individualmente como "Parte" y en conjunto como las "Partes"

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 15 de julio de 2017, las Partes suscribieron un Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad ADM GSP A7 CTR 001 150717, en adelante el Contrato.
- 1.2 En dicho documento se estableció que VIP ASPER, se comprometía a prestar el servicio de seguridad, control, vigilancia, supervisión y gestión de riesgo, durante las veinticuatro (24) horas del día, en sesenta (60) puestos de vigilancia distribuidos a lo largo de las bases ubicadas en las localidades de Ivochote, Kiteni, Calca, Palma Real, La Joya y Ticumpinia, en adelante, el Servicio.
- 1.3 Asimismo, VIP ASPER declara tener conocimiento de los términos de referencia contenidos en las bases del concurso y en el contrato derivado del proceso descrito numeral 1.1. del Contrato, documentos que forman parte de este, y cuya aplicación será efectuada de modo supletorio, respecto de lo no previsto en el presente Contrato.

SEGUNDA: OBJETO

Por medio de la presente Adenda, las Partes han visto por conveniente modificar e incluir algunas cláusulas al Contrato; así como aclarar algunos puntos de este, conforme al siguiente detalle:

Respecto al plazo del contrato

- 2.1 Mediante la presente Adenda, las Partes han visto por conveniente prorrogar el plazo del Contrato por un periodo de cinco (05) meses y quince (15) días, contados desde el 16 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEGURIDAD VIP ASPER
SV ASPER S.A.C.

DANY ROXANA VERA BORJA
GERENTE ADMINISTRATIVO

Respecto a la contraprestación

- 2.2 En mérito a la prórroga del Contrato, las Partes acuerdan modificar la contraprestación señalada en la cláusula 6.1 del Contrato, la misma que aplicará a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda, en ese extremo, ETSA deberá pagar como contraprestación mensual o proporcional los montos descritos por cada base del Proyecto, conforme al detalle referido en el Anexo 01.
- 2.3 En tal sentido, el valor referencial mensual del Contrato será ascendente a un monto de S/ 553,366.97 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 97/100 SOLES). Cabe indicar que, los montos detallados en el anexo N°01 pertenecientes a cada base del Proyecto, son únicos, fijos, invariables e incluyen todo concepto necesario para la ejecución del Servicio de manera que, bajo ninguna causa, evento o condición, VIP ASPER podrá solicitar un incremento o reajuste en la contraprestación señalada.
- 2.4 Asimismo, la mencionada cifra consignada como valor referencial y que se detalló en el párrafo anterior, para efectos de la aplicación de la cláusula 16.6 del Contrato, será denominado como "monto del CONTRATO".

Respecto a las obligaciones contractuales

- 2.5 Asimismo, VIP ASPER deberá presentar a ETSA, además de la información señalada en la cláusula 6.6 del presente Contrato, toda la documentación señalada en el *Anexo N°02 – Check List de Obligaciones Laborales*, adjunto a la presente Adenda, correspondiente al periodo anterior, conforme a los plazos y fechas que se detallan en cada ítem. Para el pago de cada valorización VIP ASPER deberá contar con la conformidad de la prestación del servicio por parte de ETSA.
- 2.6 La información establecida en el *Anexo N° 02 – Check List de Obligaciones Laborales*, adjunto a la presente Adenda, que no haya sido presentada por VIP ASPER, respecto a los periodos anteriores a la Adenda, deberán ser presentados a ETSA en el plazo máximo de diez días hábiles, computados desde la suscripción del presente documento.
- 2.7 Que, conforme a las obligaciones contraídas en el Contrato, VIP ASPER se encuentra obligado a cumplir con todas las normas sociolaborales, así como todas las disposiciones en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29783, así como la Ley de Servicios de Seguridad de Vigilancia Privada – Ley N° 28879 y toda la normativa correspondiente al servicio que presta.
- 2.8 Cabe señalar que, el Servicio se seguirá prestando durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días, en los sesenta (60) puestos de vigilancia, en la ubicación georreferenciada detallada en el *Anexo N°03 – Ubicación Georreferenciada de los Puestos de Vigilancia*, adjunto de la presente Adenda, los que deberán mantenerse durante toda la prestación del Servicio, salvo indicación expresa y por escrito de ETSA.
- 2.9 Que, las Partes acuerdan en formalizar los procedimientos conferidos al momento de suscribir el Contrato, ello con la finalidad de poder realizar correctamente la ejecución del Servicio, en tal sentido, VIP ASPER deberá seguir cumpliendo con las instrucciones dadas por ETSA y que han sido descritas en el *Anexo 04 – Instructivo: Servicio de Vigilancia en Áreas*

SEGUIDAD VIP ASPER
SV ASPER S.A.C.

Página 2 de 4

DANY ROXANA VERA BORJA
GERENTE ADMINISTRATIVO

Operativas, documento que a su vez contiene 3 sub documentos adjuntos: i) Control de Acceso para Visitantes, ii) Control de Maquinarias y Equipos, y, iii) Formato de Lista de Asistencia, quedando esta última facultada en caso de incumplimiento por parte de VIP ASPER a resolver el Contrato; de igual forma, ante el incumplimiento del referido instructivo por parte de VIP ASPER en la forma de brindar el Servicio, así como en caso de cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales contenidas en la Adenda y el Contrato, VIP ASPER será pasible de estar sujeto a penalidades por cada tipo de evento y por vez de incumplimiento, cuyos montos serán iguales a una (01) UIT por día, hasta que el motivo del incumplimiento sea subsanado por éste, debiéndose aplicar para ello lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del Contrato.

- 2.10 Que, conforme a las obligaciones contenidas en el Contrato y en el presente documento, VIP ASPER deberá continuar manteniendo un estricto control y registro permanente del ingreso y salida de personas, maquinarias y/o equipos en los puestos de vigilancia, requiriéndose para tal fin la verificación de los permisos, autorizaciones e identificaciones correspondientes al personal ajeno a ETSA, debiendo consignarse dicha información en el *Anexo N°05 – Control de Acceso para Personas*, y *Anexo N°06 – Control de Acceso de Vehículos, Maquinarias y Equipos*, respectivamente, dichos documentos están adjuntos a la presente Adenda.
- 2.11 Asimismo, ETSA podrá verificar el cumplimiento de la prestación del Servicio, en cualquier momento de su ejecución, independiente de los periodos que correspondan, para lo cual VIP ASPER deberá proporcionar toda la documentación requerida por ETSA.

Respecto a la Carta Fianza

- 2.12 VIP ASPER prorrogará la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento establecida en el Contrato, hasta por un plazo no menor a los noventa (90) días siguientes de la culminación de la presente Adenda, para tal fin, la carta fianza de fiel cumplimiento deberá contener las consideraciones formales y específicas establecidas en la cláusula Séptima del Contrato

TERCERA: DOMICILIO

- 3.1 VIP ASPER deja sin efecto el domicilio señalado en el Contrato, para lo cual cumple con señalar como nuevo domicilio en P.V. Real Madrid II Av. Control Mz. A Lote 25 – San Martín de Porres Lima - Lima, surtiendo efecto este dentro del plazo de un día hábil de suscrito el presente documento.

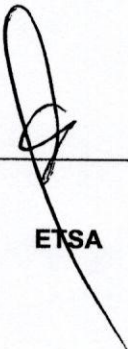
CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

- 4.1 Salvo en lo expresamente modificado y/o adicionado mediante en el presente documento, el Contrato se mantiene vigente e inalterable en todas sus cláusulas, términos y condiciones.

**SEGURIDAD VIP ASPER
SV ASPER S.A.C.**

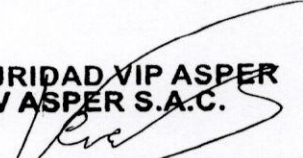
**DANY ROXANA VERA BORJA
GERENTE ADMINISTRATIVO**

En señal de conformidad, las Partes contratantes firman la presente Adenda por duplicado, en la ciudad de Lima, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.



ETSA

SEGURIDAD VIP ASPER
SV ASPER S.A.C.



DANY ROXANA VERA BORJA
GERENTE ADMINISTRATIVO

VIP ASPER

ADENDA N° 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD ADM
GSP A7 CTR 001 150717

Conste por el presente documento, la Adenda N° 02 al contrato de prestación de servicios (en adelante "ADENDA"), cuyos términos y condiciones generales constan en las cláusulas de obligatorio cumplimiento para las partes.

- **ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.**, identificado con RUC N° 20544244184, con domicilio legal para efectos del presente contrato en Av. Elmer Faucett N° 3348, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su apoderado señor Oscar Iván Delgado Landinez, identificado con C.E. No. 000438645, conforme a lo dispuesto en la Partida Registral N° 12221320 de los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, adelante ETSA y, de otra parte:
- **SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con RUC N° 20600430476, con domicilio real para estos efectos en P.V. Real Madrid II Av. Control Mz. A Lote 25- San Martín de Porres- Lima, debidamente representada por su Gerente Administrativo, la señora Dany Roxana Vera Borja, con DNI N° 29373501, conforme a lo dispuesto en la Partida Registral N° 11185519 de la Zona Registral XIII – sede Tacna, Oficina Registral Juliaca, en adelante VIP ASPER.

En el presente documento, ETSA y VIP ASPER pueden ser denominados individualmente como "PARTE" y en conjunto como las "PARTES"

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 15 de julio de 2017, las Partes suscribieron un Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad ADM GSP A7 CTR 001 150717, en adelante el Contrato.
- 1.2 En dicho documento se estableció que VIP ASPER, se comprometía a prestar el servicio de seguridad, control, vigilancia, supervisión y gestión de riesgo, durante las (24) horas del día, en los sesenta (60) puestos de vigilancia distribuidos a lo largo de las bases ubicadas en las localidades de Ivochote, Kiteni, Calca, Palma Real, La Joya y Ticumpinia, en adelante, el Servicio.
- 1.3 Con fecha 16 de julio de 2018, se suscribió la Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad ADM GSP A7 CTR 001 150717, prorrogando su vigencia por cinco (05) meses y quince (15) días, contados desde el 16 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. Asimismo, VIP ASPER declara tener conocimiento de los términos de referencia contenidos en las bases del concurso y en el contrato derivado del proceso descrito en el numeral 1.1 del Contrato, documentos que forman parte de este, y cuya aplicación será efectuada de modo supletorio, respecto de lo no previsto en el presente Contrato.

SEGUNDA: OBJETO

Modificar la vigencia del contrato, prorrogando su ejecución por tres (03) meses contados desde el 01 de enero al 31 de marzo de 2019; asimismo, las PARTES han visto por conveniente modificar

las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena décima, décima segunda, décima sexta, décima séptima, vigésima y vigésima primera del Contrato; las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

"QUINTO: PLAZO"

- 5.1. Por la presente Adenda LAS PARTES acuerdan modificar la vigencia del contrato, prorrogando su ejecución por el plazo de tres (03) meses, desde el 01 de enero al 31 de marzo de 2019.
- 5.2. Las PARTES acuerdan que el presente plazo podrá ser prorrogado y/o ampliado de acuerdo a las necesidades presentadas.
- 5.3. Queda establecido que VIP ASPER debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen la efectiva ejecución de los servicios contratados".

SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN

- 6.1. El monto del CONTRATO original mensual ascendía a la suma de S/. 471,715.10 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE CON 10/100 SOLES); siendo que los precios unitarios fueron descritos en el Anexo N°01. Dichos montos fueron únicos, fijos, invariables e incluyeron todo concepto necesario para la realización del servicio de manera que, bajo ninguna causa, evento o condición, VIP ASPER podría solicitar un incremento o reajuste a la Contraprestación.
- 6.2. Asimismo, mediante Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad ADM GSP A7 CTR 001 150717 de fecha 16.07.2018, se acordó modificar la contraprestación, cuyo valor referencial mensual ascendía a la suma de S/.553,366.97 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS y 97/100 SOLES).
- 6.3. Mediante la presente Adenda, las PARTES acuerdan que ETSA pagará como contraprestación mensual por cada base indicada en el Anexo N°01, los precios unitarios allí descritos, monto que incluye el I.G.V. correspondiente, cuyo monto referencial asciende a la suma de S/.553,366.97 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS y 97/100 SOLES).
- 6.4. La CONTRAPRESTACIÓN establecida en el párrafo anterior incluye los siguientes conceptos:
- i) Todo gasto y costo directo o indirecto en que incurra VIP ASPER para la prestación del SERVICIO.
 - ii) Viáticos, alimentación, transporte, hospedaje, gastos de viajes, agua, SSHH para el personal del CONTRATADO en el lugar donde se brindará el SERVICIO.
 - iii) Movilización y desmovilización de personal, equipos u otros.



- iv) Todos los insumos, equipos, lubricantes, aceites, filtros, neumáticos, sistema de tracción, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que serán utilizados en la prestación del servicio.
- v) Equipos de protección personal y colectivo (EPP's y EPC).
- vi) El salario de los trabajadores, incluyendo los aportes según las leyes sociales de ESSALUD, AFP, beneficios y obligaciones sociales.
- vii) Todos los gastos relativos al cumplimiento de la legislación tributaria, previsional, laboral, contribuciones, licencias, permisos, autorizaciones, pólizas y cualquier otro concepto de costo derivado directa o indirectamente, no correspondiendo, por lo tanto, reclamo de ninguna índole bajo cualquier justificación por parte de VIP ASPER.
- 6.5. Para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, VIP ASPER deberá presentar su valorización mensual los cinco (05) primeros días del mes, para la aprobación de ETSA, debiendo únicamente emitir la factura correspondiente dentro de los cinco (05) días siguientes de la mencionada aprobación de ETSA.
- 6.6. La CONTRAPRESTACIÓN mensual será pagada por ETSA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la presentación de la factura. Asimismo, las PARTES acuerdan que las facturas deberán ser presentadas al domicilio que ETSA ha establecido en la parte introductoria del presente CONTRATO, por lo que las facturas dejadas en otros lugares tendrán el carácter de no recibidas, por lo que ETSA no se hace responsable por dichos documentos, y no podrá considerarse que ETSA se encuentra en incumplimiento.
- 6.7. Al emitir su factura VIP ASPER, deberá remitir copia del presente contrato, así como la valorización firmada y sellada por ETSA en señal de conformidad.
- 6.8. Adicionalmente a lo señalado en el Contrato original, VIP ASPER deberá presentar toda la documentación señalada en el Anexo N°02 – Check List de Obligaciones Laborales, correspondiente al periodo anterior; así como de los periodos posteriores a la suscripción del Contrato, conforme a los plazos y fechas que se detallan en cada ítem. Para el pago de cada valorización VIP ASPER deberá contar con la conformidad de la prestación del servicio por parte de ETSA.

SÉTIMA: FIANZAS

- 7.1. VIP ASPER entregó dentro de los dos (02) días siguientes a la firma del Contrato, una carta fianza por el monto de S/.637,809.90 (seiscientos treinta y siete mil ochocientos nueve con 90/100 soles) la que garantizó el Fiel Cumplimiento de las obligaciones laborales del Contrato y que se mantuvo vigente hasta la conformidad del Servicio otorgada por ETSA. El citado monto aseguró el cumplimiento de las obligaciones de orden laboral (remuneraciones, beneficios sociales y obligaciones previsionales) que tiene VIP ASPER frente a la totalidad de trabajadores destacados, para el cumplimiento del Servicio, conforme a la declaración jurada efectuada por VIP ASPER, cuya vigencia fue prorrogada mediante Adenda de fecha 16 de julio de 2018.



7.2. Asimismo, VIP ASPER entregó dentro de los dos (02) días siguientes del presente Contrato, una carta fianza por el monto de S/. 1,000,000.00 (Un millón y 00/100 soles) la que garantizó el Fiel Cumplimiento del Contrato y que debió mantenerse vigente hasta dentro de los noventa (90) días siguientes de la prestación del servicio, cuya vigencia fue prorrogada mediante Adenda de fecha 16 de julio de 2018.

7.3. Por la presente Adenda, VIP ASPER se obliga a entregar dentro de los dos (2) días siguientes de la firma del presente documento, una carta fianza por el monto de S/.637,809.90 (seiscientos treinta y siete mil ochocientos nueve con 90/100 soles), por el Fiel Cumplimiento de las obligaciones de orden laboral del contrato y una carta fianza por el monto de S/.1,000,00.00 (un millón con 00/100 soles), como garantía por el Fiel Cumplimiento de este; las cuales deberán mantenerse vigentes hasta dentro de los noventa (90) días siguientes de la prestación del servicio.

7.4. Las cartas fianzas deberán cumplir con las siguientes características:

- ✓ Ser solidaria, indivisible, incondicional, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de exclusión, al solo requerimiento de ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.
- ✓ Corresponderá al monto establecido y deberá ser emitido por instituciones bancarias locales con categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "A" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución de la SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; o emitida por instituciones bancarias o financieras del exterior de primera categoría.

OCTAVA: PÓLIZAS

8.1. VIP ASPER está obligado a contratar y mantener vigentes, bajo su responsabilidad, a su propio costo y por el tiempo que dure el presente CONTRATO, las siguientes pólizas y seguros:

- ✓ Póliza de Responsabilidad Civil: Que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiera sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción de VIP ASPER, sus funciones y/o dependientes, en relación a la ejecución del presente CONTRATO, hasta por la suma de S/. 25,000.00 soles, cuyas características son solidaria, incondicional, de ejecución automática, sin beneficio de exclusión y a solo requerimiento de ESTUDIOS TECNICOS S.A.S, la misma que deberá mantenerse vigente durante el plazo de vigencia del CONTRATO y hasta treinta (30) días después de culminado este.
- ✓ Póliza de Deshonestidad de Empleados, en donde se asegurará las pérdidas económicas que este sufre a consecuencia de un acto deshonesto de alguno de sus empleados, hasta por la suma de S/. 25,000.00 soles, cuyas características son solidaria, incondicional, de ejecución automática, sin beneficio de exclusión y a solo requerimiento de ESTUDIOS TECNICOS S.A.S, la misma que deberá mantenerse vigente durante el plazo de vigencia del CONTRATO y hasta treinta (30) días después de culminado este.
- ✓ Seguro Obligatorio de Accedentes de Tránsito (SOAT), para las cinco (05) unidades que están dentro del alcance del SERVICIO.
- ✓ Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR): incluyendo las coberturas de salud y pensiones, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-95-SA.



- ✓ *Póliza de Accidentes Personales (AP): VIP ASPER, Deberá contratar Pólizas de Accidentes Personales para el personal a su cargo que se desempeñe en las labores objeto del presente Contrato, debiendo en este caso remitir a ETSA fotocopia de las pólizas respectivas.*
- ✓ *Póliza de Seguro Vida Ley: VIP ASPER, deberá contratar Pólizas de Seguro Vida Ley para el personal a su cargo que se desempeñe en las labores objeto del presente Contrato, debiendo en este caso remitir a ETSA fotocopia de las pólizas respectivas.*
- ✓ *Póliza de Seguro de Asistencia Médica Colectiva (AMC): VIP ASPER, deberá contratar Pólizas de Seguro Vida Ley para el personal a su cargo que se desempeñe en las labores objeto del presente Contrato, debiendo en este caso remitir a ETSA fotocopia de las pólizas respectivas.*

8.3. *Mediante la presente Adenda VIP ASPER declara que, desde el inicio del servicio a la fecha, todo su personal se encuentra debidamente asegurado, asumiendo plena responsabilidad por los accidentes que puedan ocurrir en el desempeño de las labores pactadas en el presente CONTRATO y las adendas correspondientes.*

8.4. *Las copias de las referidas pólizas deberán ser enviadas a ETSA, así como sus respectivas renovaciones en el plazo de cinco (5) días calendario de la fecha de firma de la presente ADENDA; en caso de no contar con las referidas pólizas y de no cumplir con su presentación en la fecha indicada, ETSA se encuentra facultada a la imposición de penalidades, conforme a lo establecido en la cláusula correspondiente.*

8.5. *Queda expresamente acordado entre las PARTES que, VIP ASPER será el único y exclusivo responsable por todos los daños y perjuicios, pérdidas de vida, daños corporales, y, en general, cualquier daño que sufra el personal designado para prestar el Servicio. En consecuencia, VIP ASPER quedará obligado a pagar el íntegro del monto de las indemnizaciones que sean adeudadas al personal que sufra tales accidentes o pérdidas o a sus herederos, en caso de que ocurriera su fallecimiento.*

NOVENA: EXIGENCIAS EN MATERIA DE VINCULACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

9.1. *VIP ASPER declara expresamente que todo su personal se encuentra debidamente registrado con los documentos laborales correspondientes exigidos por la autoridad de trabajo (Ministerio de Trabajo y Organismos Laborales), así como los registros que fueran competentes para el caso concreto de acuerdo a las leyes vigentes, responsabilizándose por las obligaciones legales, así como por el pago de eventuales multas con que pudiesen ser sancionado en materia de Obligaciones Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo por la SUNAFIL (Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral) y demás entes competentes.*

9.2. *VIP ASPER garantiza que todos sus trabajadores desarrollarán sus labores en un ambiente de trabajo digno, seguro y saludable, para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales.*



- 9.3. VIP ASPER, se encuentra obligado por ley a realizar exámenes médicos a sus trabajadores; así como proporcionar a los mismos los equipos de protección personal (EPP's) adecuados y en buen estado, bajo estrictos controles de calidad, de acuerdo a la zona donde prestarán el servicio; de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 49° y artículo 60° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo- Ley N°29783, respectivamente; siendo que, de evidenciarse que el personal de vigilancia no cuenta con los exámenes médicos y/o con los equipos de protección personal (EPP's) adecuados y en buen estado; ETSA podrá aplicar las penalidades, que se describen en la cláusula correspondiente.
- 9.4. VIP ASPER deberá asignar a un técnico de seguridad si su grupo de trabajo está conformado hasta por diecinueve (19) personas, en caso sean mayores a veinte (20) deberá de contar con un comité de seguridad.
- 9.5. Previo al inicio de los trabajos, el personal de VIP ASPER deberá pasar y aprobar sin observaciones el examen médico pre ocupacional, ante un centro médico autorizado por DIGESA, para elaboración de exámenes pre ocupacionales, ocupacionales y post ocupacionales.
- 9.6. VIP ASPER deberá garantizar el cumplimiento de las normas laborales, políticas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo en todos sus aspectos dentro de su organización, los cuales deberán sujetarse a las normas de la materia según la legislación nacional vigente y podrán ser auditados y/o revisados por ETSA en cualquier etapa de la ejecución contractual; debiendo contar como mínimo con los siguientes instrumentos: i) Política de Seguridad y Salud en el Trabajo; ii) Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo; iii) Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional; iv) Procedimiento para la Identificación de peligros y evaluación de riesgos en el Trabajo; v) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia, vi) Manuales y procedimientos en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente y vii) Registro de Incidentes o Accidentes; asimismo, deberá contar con el procedimiento escrito de Selección, Evaluación y Contratación de Personal. El incumplimiento de las normas antes citadas y/o el incumplimiento parcial y/o total de los instrumentos mínimos antes detallados, serán considerados causal de resolución contractual.
- 9.7. Con relación a las vacunas, éstas deberán ser aplicadas de forma obligatoria al personal de VIP ASPER, de manera actualizada y según el Protocolo de Vacunación de ETSA, de acuerdo al lugar donde se presta el servicio; asimismo, de verificarse que VIP ASPER no cuenta con las vacunas correspondientes al lugar donde presta el servicio, ETSA se encuentra facultado a la imposición de penalidades, que se describen en la cláusula pertinente.

DÉCIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE VIP ASPER:

Las condiciones establecidas en la presente cláusula son de obligatorio cumplimiento, en ese sentido su inobservancia e incumplimiento traerá como consecuencia la resolución del presente CONTRATO.

10.1. Del servicio:

- 10.1.1. Debido a la naturaleza del presente contrato, toda pérdida material sufrida en las instalaciones donde se brinda el servicio contratado serán asumidas por VIP ASPER.
- 10.1.2. Velar y cumplir rigurosamente con los servicios contratados y que han sido señalados en el presente CONTRATO.
- 10.1.3. VIP ASPER deberá comunicar a ETSA de inmediato por escrito, cualquier problema o dificultad que surja durante el desarrollo del presente CONTRATO, así como los detalles necesarios con relación al problema o dificultad.
- 10.1.4. VIP ASPER se obliga a prestar el SERVICIO, debiendo para ello tomar las previsiones respectivas (ya sea con doble turno, horas extras u otros) para que el SERVICIO sea realizado conforme a lo acordado por las PARTES.
- 10.1.5. VIP ASPER se encuentra obligado a mantener un cuaderno de ocurrencias en el lugar donde se prestará el servicio contratado, en dicho cuaderno se realizarán las anotaciones respectivas sobre los eventos ocurridos, así como cualquier información relevante para el servicio que ha sido contratado. ETSA tendrá acceso a dicho cuaderno a su solo requerimiento.
- 10.1.6. Presentar al día siguiente de iniciado el SERVICIO el Plan de Contingencia para supuestos que pudieran perjudicar la prestación del servicio, así como presentar su Registro Nacional de Empresa y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral – RENEIL.
- 10.1.7. Elaborar un informe semanal sobre los hechos acontecidos en la prestación del SERVICIO y con las recomendaciones pertinentes.
- 10.1.8. VIP ASPER, declara que, desde el inicio del servicio, ha conocido la ubicación georeferenciada (incluyendo las actualizaciones y/o modificaciones) de los sesenta (60) puestos de vigilancia distribuidos a lo largo del Proyecto, de conformidad con el detalle y características precisadas en el Contrato.
- 10.1.9. Con relación a los registros de Control de acceso para personas, vehículos, maquinarias y equipos, VIP ASPER declara que, desde el inicio del servicio se encuentra obligada a utilizar los formatos para dichos registros, los mismos que deben ser llenados por el personal de VIP ASPER, con letra clara y legible, verificando que la información requerida y proporcionada corresponda en su integridad, con lo señalado en el mencionado instructivo.
- 10.1.10. VIP ASPER garantiza de forma permanente que se lleven los controles (registros) y que el personal de vigilancia mantenga ordenada y resguardada toda la documentación, la misma que estará disponible a solicitud de ETSA con una frecuencia semanal, siendo que, en caso no se registre adecuadamente la información, ETSA se encuentra facultada a aplicar las penalidades que se describen en la cláusula correspondiente (por cada personal, subcontratista y/o



terceros visitantes, vehículos, maquinarias y equipos, que no se encuentren registrados conforme al instructivo).

- 10.1.11. Asimismo, VIP ASPER, se obliga a remitir de forma semanal al personal de ETSA ubicado en campo, de cada área del Proyecto, las fotografías diarias de asistencia de personal -captadas por los teléfonos celulares con cámara que deben obrar en cada acopio-, con la ubicación georreferenciada del puesto de vigilancia al que han sido asignados, a efectos que ETSA, pueda realizar la actualización de los registros de asistencia de personal en su Base de Datos; siendo que, en caso de incumplir con dicha obligación ETSA se encuentra facultado a la imposición de penalidades cuando se verifique y/o mantenga el incumplimiento.
- 10.1.12. VIP ASPER se obliga a comunicar de forma inmediata (en un plazo no mayor a 24 horas de ocurrido el hecho) a ETSA las actividades sospechosas o de connotación delictiva por parte de terceros que ingresen sin ninguna autorización o de forma arbitraria a los acopios donde se ubican los bienes de la Concesión, que los pongan en riesgo, sean objeto de sustracciones y/o afecten de alguna forma; con la finalidad que pueda trasladar lo comunicado a las autoridades competentes para la adopción de acciones correspondientes; constituyendo causal de penalidad el no comunicarlos oportunamente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.26 de la presente Adenda de Prórroga.

10.2 Del personal:

- 10.2.1. Destacar solamente personal altamente calificado para la ejecución del SERVICIO, los mismos que deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 24° del Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada- Decreto Legislativo N°1213 y en número suficiente para tales efectos. Los miembros de dicho personal deberán, además, poseer toda la especialización y experiencia apropiada para desempeñar las funciones que le sean asignadas, asumiendo el VIP ASPER toda responsabilidad por hechos que pudieran inferirse de la inexperiencia o falta de calificación del personal destacado por la misma para el desarrollo del SERVICIO o de toda actividad conexas a los mismos.
- 10.2.2. ETSA tiene la potestad de disponer el retiro y sustitución de cualquier miembro del personal de VIP ASPER, que no estén prestando el SERVICIO a su entera satisfacción, de manera que VIP ASPER retirará o sustituirá dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas a cualquier empleado o funcionario que no cumpla con las disposiciones establecidas en el presente CONTRATO.
- 10.2.3. Debe identificar, uniformar y dotar de los equipos reglamentarios en la calidad y cantidad necesaria a todo el personal que prestara el SERVICIO.
- 10.2.4. Responsabilizarse de ser el caso, por los posibles daños causados a bienes y áreas comunes, o de propiedad de terceros; así como por los daños personales que causaren en la prestación del SERVICIO.



- 10.2.5. *Presentar al día siguiente de iniciado el SERVICIO, la relación del personal que prestara el SERVICIO, consignando sus nombres y apellidos, DNI, número de carnet de identificación vigente emitido por SUCAMEC, asimismo debe de adjuntar copia simple de los contratos suscritos con cada uno de los trabajadores que prestaran el SERVICIO, detallándose el cargo y remuneración correspondiente, así como el Reglamento Interno de Trabajo debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo, pólizas de seguro de responsabilidad civil, de deshonestidad y accidentes personales o seguro complementario de trabajo de riesgo.*
- 10.2.6. *VIP ASPER se obliga a mantener informado a ETSA, de todas las renunciaciones, despidos, licencias por enfermedad y/o rotación, del personal que brinde el servicio y comunicarlo dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el evento, bajo emplazamiento de ser penalizado en caso no realice la comunicación antes indicada, con la penalidad que se describe en la cláusula correspondiente.*
- 10.2.7. *Entrenar y capacitar a su personal de forma constante para una mejor prestación del SERVICIO.*
- 10.2.8. *Que, conforme a las obligaciones contenidas en el Contrato, VIP ASPER se encuentra obligado a cumplir con todas las normas sociolaborales, así como todas las disposiciones en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo- Ley N°29783, la Ley de Servicios de Seguridad de Vigilancia Privada- Ley N°28879, el Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada- Decreto Legislativo N°1213, específicamente en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24° del citado Decreto Legislativo y toda la normativa correspondiente al servicio que presta; debiendo contar el personal que presta el servicio con el respectivo carné de identificación expedido por la Superintendencia Nacional de Control, de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2.5 del Contrato.*
- 10.2.9. *ETSA tiene la facultad de disponer la reducción de los puestos de vigilancia, dispuestos en el Contrato, a su exclusivo criterio y en cualquier momento, sin mediar expresión de causa alguna, lo cual será comunicado mediante notificación simple a VIP ASPER con cinco (5) días calendario de anticipación, para las acciones correspondientes.*
- 10.2.10. *Asimismo, VIP ASPER se encuentra obligado a contar con tres (3) supervisores de seguridad y dos (2) jefes de grupos, adicionales al personal que presta el servicio de vigilancia, debidamente capacitados en virtud a lo dispuesto en el Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada- Decreto Legislativo N°1213, quienes serán responsables de la correcta y eficiente ejecución del servicio en todos los puestos de vigilancia distribuidos en las áreas que abarca el Proyecto; quienes se encontrarán en condiciones de responder frente a cualquier requerimiento de ETSA; siendo que, de no contar con el*



personal antes indicado, ETSA podrá aplicar las penalidades que se describen en la cláusula correspondiente.

10.2.11. VIP ASPER se obliga a mantener vigente su Registro Nacional de Proveedor para contratar con el Estado (RNP); por lo que se obliga a no incurrir en alguna causal que pudiese generar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE declare su sanción, suspensión y/o inhabilitación; esta obligación se extiende a las sanciones que pudiera ser pasible VIP ASPER como resultado de algún procedimiento administrativo seguido ante dicha entidad.

10.2.12. VIP ASPER se obliga a no incurrir en alguna causal que pueda generar que cualquier Entidad del Estado, distinta al OSCE, pueda sancionarlo, inhabilitarlo y/o suspenderlo, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral, civil, tributario, previsional, de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo.

DÉCIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD GENERAL

12.1. VIP ASPER se obliga a mantener patrimonialmente indemne al CONTRATANTE por cualquier demanda, denuncia, pérdida, daño, multa, gasto, costo y responsabilidad (incluyendo sin limitaciones, las costas y costos administrativos judiciales y arbitrales y honorarios de abogados) que resulten de daños a la persona o a los bienes de VIP ASPER y de ETSA o de terceros, que surjan o sean consecuencia de culpa o dolo de VIP ASPER. La mencionada indemnización a cargo de VIP ASPER incluirá aquellos actos u omisiones causados por los trabajadores y/o empleados de VIP ASPER o por cualquier tercero que actúe en su representación, interés o beneficio.

12.2. Asimismo, VIP ASPER se encuentra obligado a mantener indemne a ETSA de cualquier tipo de contingencia respecto a sus trabajadores y/o prestadores de servicio, que pretendan solicitar una desnaturalización de contrato de trabajo y/o civil, pago de remuneraciones y/o beneficios sociales, indemnización por despido de trabajadores y/o cualquier otra situación que pueda causar algún perjuicio a ETSA.

12.3. VIP ASPER acuerda libremente, a no establecer demandas, denuncias y/o cualquier acción legal y/o administrativa, incluyendo las responsabilidades por pérdidas, daños directos y/o ulteriores, reclamos por muerte, lesiones físicas, discapacidad o daños a la propiedad, pérdida o robo, respecto a sus trabajadores y/o prestadores de servicio.

DÉCIMO SEXTA: PENALIDAD

16.1. En caso de incumplimientos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del CONTRATO, ETSA podrá aplicarle a VIP ASPER de forma automática y con previa comunicación, a través de cualquier medio que deje constancia de recepción, penalidades por la falta de personal en cada uno de los sesenta (60) puestos.

16.2. Asimismo, se le aplicaran las siguientes penalidades, en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas materia del presente CONTRATO.
- Por faltas contra la Seguridad, Salud en el Trabajo, Medio ambiente u Obligaciones Laborales, durante la prestación del SERVICIO, causadas por VIP ASPER.
- Por falta de personal en cada uno de los sesenta (60) puestos de vigilancia: ETSA aplicará a VIP ASPER una penalidad de 75 Unidades Impositivas Tributarias (75 UIT) cuando se verifique el hecho y cinco Unidades Impositivas Tributarias (5 UIT) por cada día que transcurra sin que se reponga al personal en el puesto de vigilancia.
- Por incumplimientos respecto de la prestación del servicio: ETSA aplicará a VIP ASPER una penalidad de 200 Unidades Impositivas Tributarias (200 UIT) cuando se verifique que las instalaciones del Proyecto no se encuentran custodiadas; pese a tener conocimiento de la ubicación georeferenciada de los sesenta (60) puestos de vigilancia distribuidos a lo largo del Proyecto.

16.3. Adicionalmente, en caso de incumplimientos respecto de la prestación del servicio VIP ETSA podrá imponer a VIP ASPER, las siguientes penalidades:

TABLA DE PENALIDADES (*)			
Nº	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD (**)	
1	No contar con las pólizas de seguro correspondientes (AP, AMC, SCTR, VIDA LEY, Responsabilidad Civil, SOAT, deshonestidad de empleados, etc.)	5 UIT (cuando se verifique el hecho)	1 UIT (por cada día o fracción de día de retraso hasta que se verifique el cumplimiento)
2	No cumplir con la entrega de cualquier información indicada en el Anexo N° 02 – Check List de Obligaciones Laborales (en la forma y/o plazos establecidos)	5 UIT (cuando se verifique el hecho)	1 UIT (por cada día o fracción de día de retraso hasta que se verifique el cumplimiento)
3	No registrar adecuadamente (en la forma, oportunidad y/o de modo incompleto) la información que debe ir consignada en los registros de control de personal, vehículos, maquinarias y equipos.	5 UIT (cuando se verifique el hecho, por cada acopio)	1 UIT (por cada personal, subcontratista, visitante, vehículo, maquinaria y/o equipo que no se encuentre registrado)
4	No comunicar de forma inmediata (en un plazo no mayor a 24 horas de ocurrido el hecho) a ETSA las actividades sospechosas o de connotación delictiva por parte de terceros que ingresen sin ninguna autorización o de forma arbitraria a los acopios donde se ubican los bienes de la Concesión y que los pongan en riesgo y/o afecten de alguna forma.	5 UIT (cuando se verifique el hecho)	1 UIT (por cada día o fracción de día de retraso hasta que se verifique el cumplimiento)
5	No remitir de forma semanal al personal de ETSA ubicado en campo, de cada área operativa del Proyecto, las fotografías diarias de asistencia de personal.	5 UIT (cuando se verifique el hecho)	1 UIT (por cada día o fracción de día de retraso hasta que se verifique el cumplimiento)

6	No haber realizado los exámenes médicos al personal que presta el servicio (antes, durante y al término de la relación laboral).	5 UIT (cuando se verifique el hecho)	1 UIT (por cada día o fracción de día de retraso hasta que se verifique el cumplimiento)
7	No proporcionar al personal que presta el servicio, los equipos de protección personal (EPP's) adecuados y en buen estado.	5 UIT (cuando se verifique el hecho)	1 UIT (por cada día o fracción de día de retraso hasta que se verifique el cumplimiento)
8	No contar con los supervisores de seguridad adicionales al personal que presta el servicio de vigilancia, distribuidos en las áreas que abarca el Proyecto.	5 UIT (cuando se verifique el hecho)	1 UIT (por cada día que transcurra sin que se reponga al personal supervisor)
9	No mantener informado a ETSA y/o comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas de todas las renuncias, despidos, licencias por enfermedad y/o rotación, del personal que brinde el servicio.	5 UIT (cuando se verifique el hecho)	1 UIT (por cada día o fracción de día de retraso hasta que se verifique el cumplimiento)
10	No contar con las vacunas correspondientes al lugar donde presta el servicio, según Protocolo de vacunación de ETSA.	5 UIT (cuando se verifique el hecho)	1 UIT (por cada día o fracción de día de retraso hasta que se verifique el cumplimiento)
11	No cumplir con las instrucciones dadas por ETSA y que han sido descritas en el Anexo 04- Instructivo: Servicio de Vigilancia en Áreas Operativas.	5 UIT (cuando se verifique el hecho)	1 UIT (por cada día o fracción de día de retraso hasta que se verifique el cumplimiento)
Procedimiento de verificación de las Penalidades: La forma de verificación se efectuará a través de la revisión de los documentos que presentará VIP ASPER a solicitud de ETSA , la comunicación del incumplimiento será notificada a través de una carta simple o mediante correo electrónico a VIP ASPER .			

(*) Las penalidades a las que se hace referencia en el cuadro precedente tienen fin indemnizatorio y/o resarcitorio a favor de ETSA por los incumplimientos.

(**) De persistir con los incumplimientos las penalidades se continuarán aplicando. El monto de las penalidades impuestas podrá ser descontado de la valorización mensual, deduciéndose de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

16.4. Asimismo, en el supuesto que ETSA sea penalizado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, a causa del incumplimiento total, parcial tardío y/o defectuoso, respecto de las obligaciones que componen la ejecución del servicio de vigilancia por parte de VIP ASPER, le corresponderá a este último asumir plenamente la responsabilidad por estos eventos y los montos de las penalidades impuestas en contra de ETSA en su integridad.

16.5. Las Partes declaran de manera expresa que el pago o deducción de las penalidades señalados en el punto 16.2 y/o 16.3, no eximirá a **VIP ASPER** de su obligación de cumplir con el Servicio contratado y/o de cualquier otra de sus obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud de la presente adenda, y en ningún caso constituirá una renuncia por parte de **ETSA**, al reclamo del pago por el daño ulterior y los derechos que en virtud del presente Contrato le corresponden, incluyendo el derecho a resolver el mismo.

16.6. Asimismo, **VIP ASPER** es responsable de todos los costos (directos e indirectos) incurridos por las correcciones necesarias debido a la indebida ejecución o inejecución del Servicio.

16.7. Si el monto de las penalidades impuestas alcanzara la suma de 10% del monto del Contrato, **ETSA** se encontrará facultado de resolver el presente Contrato por incumplimiento imputable a **VIP ASPER**.

DÉCIMA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1. El presente CONTRATO podrá ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando una de las PARTES comunica a la otra PARTE, la presente disposición resolutoria en los siguientes casos:

17.1.1. Por ETSA:

- i) Si VIP ASPER incumple cualquiera de las cláusulas o condiciones del CONTRATO y no cumple con subsanarlo dentro de cinco (05) días calendario, contados desde la fecha de notificación por parte de ETSA.
- ii) En el supuesto que cualquier declaración realizada por VIP ASPER en el CONTRATO o en cualquier comunicación, sea falsa, incompleta o inexacta;
- iii) Si VIP ASPER cede o subcontrata este CONTRATO, total o parcialmente, sin previa autorización por escrito de ETSA.
- iv) Sin expresión de causa, mediante comunicación escrita a VIP ASPER cursada con un mínimo de diez (10) días calendario de anticipación, indicándole su decisión de resolver el presente CONTRATO;
- v) En caso VIP ASPER sobrepase el límite máximo de penalidades, por cualquier concepto, establecido en el presente CONTRATO.
- vi) En caso se verifique que VIP ASPER ha sido sancionado inhabilitado y/o suspendido por cualquier Entidad del Estado producto del incumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral, civil, tributario, previsional, de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y/o producto del resultado de algún procedimiento administrativo ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. La resolución de pleno derecho será comunicada mediante carta notarial.
- vii) Asimismo, en caso de que, VIP ASPER haya incurrido en algunos de los impedimentos tipificados en el numeral 2.1 de las Bases del Concurso Selección y Contratación Directa del Administrador en el Marco del Decreto de Urgencia N° 001-2017, la resolución de pleno derecho será comunicada mediante carta notarial.
- viii) En el supuesto de que VIP ASPER no continúe el servicio por causas atribuibles a su responsabilidad, está obligado a mantener las prestaciones del contrato por el plazo de treinta (30) días adicionales, contado desde el día siguiente de la resolución del contrato, dicha obligación será a costo total de VIP ASPER.



17.1.2. Por ASPER:

- i) Si ETSA no cumple con realizar el pago de una Valorización, dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha establecida en el presente CONTRATO, previa notificación por escrito, emitida VIP ASPER.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD

- 20.1. VIP ASPER reconoce que en la ejecución del presente contrato podrá tener acceso voluntaria o involuntariamente a información confidencial de ETSA, de sus clientes o terceros, ya sean de naturaleza técnica, comercial, legal y/o financiera, relativas a proyectos, procesos de fabricación, investigaciones científicas o de naturaleza tecnológica, cuya divulgación o utilización reconoce que traerá perjuicios a ETSA, implicando la configuración de responsabilidad y atendándose a la indemnización respectiva. Por tal razón VIP ASPER se compromete a guardar silencio y tratar como confidencial la existencia del presente CONTRATO, todos los términos y condiciones del presente CONTRATO, datos, correspondencias, documentos a la que tenga acceso, será de forma oral o escrita, durante la vigencia de este CONTRATO, no pudiendo bajo ningún título ni por ningún motivo revelar, transferir o disponer, en parte o en todo, directa o indirectamente, de dicha información, excepto se cuente con previa y expresa autorización por escrito de ETSA.
- 20.2. Si mediante orden judicial se solicite a VIP ASPER revelar tal información a terceros, VIP ASPER deberá informar a ETSA siempre que ello sea legalmente posible, al respecto para que este pueda tomar todas las medidas legales posibles para evitar la revelación de dicha información y si esto no fuera posible, revelar solamente aquella parte de la información que fuera estrictamente necesaria para cumplir con tal orden judicial, la cual deberá obligatoriamente ser redactada o coordinada en conjunto con ETSA.
- 20.3. VIP ASPER utilizará todos los medios razonables y/o que estén a su disposición para proteger la información que le fue confiada y a no hacer uso de sus privilegios de acceso a la documentación e información más allá de lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 20.4. VIP ASPER se obliga a devolver a ETSA toda la documentación que se le hubiere entregado en cualquier medio de soporte (físico y/o digital), producto de la ejecución del Servicio, no pudiendo retener ninguna de ellas, bajo ningún concepto.
- 20.5. Las obligaciones previstas en esta cláusula deberán permanecer en vigor por un plazo de cinco (05) años contados a partir de la firma de la fecha de entrega de cualquier información.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. LAS PARTES acuerdan que toda controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine en relación con la ejecución, invalidez, inexistencia, ineficacia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, terminación o interpretación del contrato será resuelta mediante trato directo. De no encontrar una solución satisfactoria para

ambas partes, cualquiera de ellas podrá recurrir a la vía arbitral (Arbitraje), conforme al procedimiento establecido en la presente cláusula:

21.1.1. Primera Fase de Solución de Controversias: Trato Directo

La parte interesada deberá cursar una "Solicitud de Inicio de Trato Directo" a su contraparte detallando y explicando los motivos de la controversia. Luego de recepcionada la solicitud, la contraparte deberá brindar respuesta en el plazo máximo de cinco (05) días calendario, debiendo fijar fecha y hora para la realización de la "Reunión de Trato Directo", la cual se realizará en un plazo máximo de siete (07) días calendario. El Trato Directo concluye por inasistencia del solicitante, por acuerdo total o por falta de acuerdo.

21.1.2. Segunda Fase de Solución de Controversias: Arbitraje

- En concordancia con lo descrito en el párrafo anterior, cualquier controversia que no pudiesen resolver las partes mediante Trato Directo, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho, el cual será conducido por tres (03) árbitros, cada parte nombra a un co-árbitro y el tercero (presidente del tribunal) será designado por los co-árbitros.
- El arbitraje se celebra en la ciudad de Lima, en idioma español y será administrado por el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y su Reglamento, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional; declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable, definitivo y serán asumidas sin suspender o paralizar las obligaciones contractuales, pudiendo aplicarse supletoriamente las normas del procedimiento del Decreto Legislativo N° 1071, Nueva Ley General de Arbitraje y demás normas sustitutorias y/o ampliatorias y/o modificaciones.
- Las divergencias de opinión no darán motivo suficiente al CONTRATISTA para suspender o paralizar sus obligaciones contractuales.

TERCERA: MODIFICACIÓN DE ADENDA

3.1. Mediante la presente Adenda, las PARTES acuerdan reemplazar los numerales 2.5 y 2.6 de la Adenda suscrita con fecha 16.07.2018 por el numeral 6.8 de la presente Adenda. Asimismo, acuerdan modificar el numeral 2.9 de la citada Adenda, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"2.9. Las Partes acuerdan formalizar los procedimientos conferidos al momento de suscribir el Contrato, ello con la finalidad de poder realizar correctamente la ejecución del Servicio; en tal sentido, VIP ASPER deberá seguir cumpliendo con las instrucciones dadas por ETSA y que han sido descritas en el Anexo 04- Instructivo: Servicio de Vigilancia en Áreas Operativas documento que a su vez contiene 3 sub documentos adjuntos: i) Control de Acceso para Visitantes, ii) Control de Maquinarias y Equipos, y, iii) Formato de Lista de Asistencia. En caso de incumplimiento del referido instructivo, ETSA se encuentra facultada a la imposición de las penalidades que se describen en la cláusula correspondiente".



CUARTA: INALTERABILIDAD DE LAS CONDICIONES

4.1. LAS PARTES acuerdan que, con excepción a las modificaciones pactadas en la presente adenda, las condiciones del contrato primigenio suscrito el 15 de julio de 2017, se mantienen sin alteración alguna de acuerdo con lo originalmente pactado; así como lo establecido en la Adenda de Prórroga de Contrato de fecha 16 de julio de 2018, en lo que corresponde.

En señal de conformidad con lo señalado, los representantes de LAS PARTES firman por duplicado la presente adenda en la ciudad de Lima a los 31 días del mes de diciembre del año 2018.


ETSA

SEGURIDAD VIP ASPER
SV ASPER S.A.C.

DANY ROXANA VERA BORJA
GERENTE ADMINISTRATIVO
VIP ASPER





ANEXO N° 01



ITEM	PUESTOS	BASE	UNIDAD	MONTO (SIN IGV)
1	13	Kiteni - Ivochote	Mes	S/. 120,961.96
3	23	Calca	Mes	S/. 205,680.98
4	16	Palma Real	Mes	S/. 146,377.72
5	8	Ticumpinia	Mes	S/. 80,346.31
	60	Total del Proyecto	Mes	S/. 553,366.97



ANEXO N° 02

CHECK LIST DE OBLIGACIONES LABORALES

ITEM	DÍA DE ENTREGA MÁXIMO	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN LABORAL
1	5 días después del mes evaluado	Cargo de entrega de la Constancia de Alta en el T-Registro al Trabajador de VIP ASPER, el mismo que deberá estar firmado dentro de las 24 horas del ingreso del trabajador.
2	5 días después del mes evaluado	Cargo de entrega al trabajador del boletín informativo del sistema de pensiones, solo para aquellos trabajadores que empiezan a laborar por primera vez y que no se encuentran afiliados ni a ONP ni AFP.
3	5 días después del mes evaluado	Cargo de entrega de la inducción o recomendaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo relacionado con sus labores, las cuales deben figurar como anexo al contrato de trabajo o ser entregadas el primer día de trabajo.
4	5 días después del mes evaluado	Cargo de entrega del contrato de trabajo al trabajador de VIP ASPER en el plazo establecido por Ley.
5	5 días después del mes evaluado	Cargo de entrega al trabajador de VIP ASPER, del Reglamento Interno de Trabajo - RIT, previamente registrado ante el Ministerio de Trabajo.
6	5 días después del mes evaluado	Cargo de entrega al trabajador de VIP ASPER, del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo - RISST.
7	5 días después del mes evaluado	Inclusión de Seguros: Póliza de Responsabilidad Civil, Seguro de Asistencia Médica Colectiva, Seguro de Accidentes Personales, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Seguro Vida Ley.
8	5 días después del mes evaluado	Acreditar el Pago mensual de la Planilla del Personal VIP ASPER que brinda el Servicio.
9	5 días después del mes evaluado	Tareo semanal de los trabajadores de VIP ASPER (en formato EXCEL).
10	5 días después del mes evaluado	Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de VIP ASPER con la respectiva ubicación de los puestos de vigilancia.
11	5 días después del mes evaluado	Contar con la capacitación vigente en materia de seguridad privada, de acuerdo a las distintas modalidades aplicables de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1213 y con el Certificado de Capacitación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°28879, respecto del personal de VIP ASPER.



12	5 días después del mes evaluado	Carné de Identificación de personal de seguridad, expedido por la Superintendencia Nacional de Control, de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC
13	10 días después del mes evaluado	Control de asistencia mensual del personal de VIP ASPER.
14	10 días después del mes evaluado	Boletas de Pago Firmadas del personal de VIP ASPER o de ser el caso, el convenio de digitalización de boletas y acreditación de envío de estas.
15	10 días después del mes evaluado	Copia de los cuadernos de ocurrencia de los 60 puestos de vigilancia del mes correspondiente.
16	10 días después del mes evaluado	Lista del personal cesado, debiendo también presentar lo siguiente: Cargo de entrega de liquidación y la constancia de depósito de este; Cargo de entrega de documentos de cese (Certificado de trabajo, Carta de Liberación de CTS, etc.).
17	10 días después del mes evaluado	Contar con los formatos de ingresos y salidas del personal, maquinarias y/o equipos de los centros de Acopio, Almacenes y Derecho de Vía de los 60 puestos de vigilancia.
18	10 días después del mes evaluado	Registro capacitaciones (04 como mínimo) impartidas a los trabajadores de VIP ASPER, conforme a lo establecido en la Ley N° 29783 y su Reglamento.
19	10 días después del mes evaluado	Cargo de entrega de las hojas de liquidación del cálculo CTS y acreditar su depósito, del personal trabajador de VIP ASPER.
20	10 días después del mes evaluado	Constancia de depósito de gratificaciones del personal de VIP ASPER.
21	10 días después del mes evaluado	Constancia de presentación del PLAME a SUNAT (debiendo contener los siguientes aportes: Sistema de Pensiones, ESSALUD, 5° CATEGORÍA).
22	5 días después del mes evaluado	Ingreso de nuevo personal durante el mes, deberá presentar toda la información de éste a los 5 días, contados desde la fecha de ingreso del nuevo personal.
23	5 días después del mes evaluado	Presentar toda la información de los cinco (5) supervisores de seguridad, adicionales al personal que presta el servicio de vigilancia, quienes deberán encontrarse debidamente capacitados ante SUCAMEC.

NOTA:

La documentación solicitada deberá ser presentada en físico y digital

